

de Dr. César Pina Barinas como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Nicaragua.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

Ley Nº 1978, que modifica el impuesto de exportación del tabaco en rama.— G. O. Nº 6931, del 30 de Abril de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1978.

Art. 1.— A partir de la publicación de la presente ley, la exportación de tabaco en rama dominicano pagará como único impuesto RD\$3.40 por cada paca de 75 kilos, cual que sea la clase o condición del tabaco exportado.

Párrafo.— Cuando la exportación se realice en envases de otra medida, el impuesto será pagado proporcionalmente al tipo antes establecido.

Art. 2.— El impuesto en referencia será pagado en la Aduana por la cual se realice la exportación.

Párrafo.— El producto de este impuesto estará afectado en primer término al servicio de los bonos que se han emitido con la garantía del producto de los impuestos al tabaco que la presente ley unifica, y en segundo término estará especializado para el Plan de Mejoramiento Social y Económico, Obras Públicas y otros fines de interés nacional, según lo disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 3.— La presente ley deroga toda ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Inde-

pendencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Los Secretarios:

Porfirio Herrera.

Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en al Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

NOTA: Esta Ley fué publicada oficialmente en la prensa del día 30 de abril de 1949.

Ley Nº 1979, que exonera de impuestos la importación de productos para reforzar la alimentación del ganado.— G. O. Nº 6931, del 30 de Abril de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1979.

Art. 1.— Se exonera de todo impuesto de importación los productos o mezclas que, en forma de jarabes o pastas a base de minerales y vitaminas, se introduzcan al país para reforzar la alimentación del ganado y el aumento de su vigor.

Art. 2.— La exoneración se solicitará en cada caso a la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, la cual si el producto o la mezcla de que se tratare reuniere las condiciones indicadas en el artículo anterior, expedirá libre

pendencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Los Secretarios:

Porfirio Herrera.

Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en al Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

NOTA: Esta Ley fué publicada oficialmente en la prensa del día 30 de abril de 1949.

Ley Nº 1979, que exonera de impuestos la importación de productos para reforzar la alimentación del ganado.— G. O. Nº 6931, del 30 de Abril de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1979.

Art. 1.— Se exoneran de todo impuesto de importación los productos o mezclas que, en forma de jarabes o pastas a base de minerales y vitaminas, se introduzcan al país para reforzar la alimentación del ganado y el aumento de su vigor.

Art. 2.— La exoneración se solicitará en cada caso a la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, la cual si el producto o la mezcla de que se tratare reuniere las condiciones indicadas en el artículo anterior, expedirá libre

pendencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Los Secretarios:

Porfirio Herrera.

Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en al Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

NOTA: Esta Ley fué publicada oficialmente en la prensa del día 30 de abril de 1949.

Ley N° 1979, que exonera de impuestos la importación de productos para reforzar la alimentación del ganado.— G. O. N° 6931, del 30 de Abril de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1979.

Art. 1.— Se exoneran de todo impuesto de importación los productos o mezclas que, en forma de jarabes o pastas a base de minerales y vitaminas, se introduzcan al país para reforzar la alimentación del ganado y el aumento de su vigor.

Art. 2.— La exoneración se solicitará en cada caso a la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, la cual si el producto o la mezcla de que se tratare reuniere las condiciones indicadas en el artículo anterior, expedirá libre

pendencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Los Secretarios:

Porfirio Herrera.

Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en al Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

NOTA: Esta Ley fué publicada oficialmente en la prensa del día 30 de abril de 1949.

Ley Nº 1979, que exonera de impuestos la importación de productos para reforzar la alimentación del ganado.— G. O. Nº 6931, del 30 de Abril de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1979.

Art. 1.— Se exonera de todo impuesto de importación los productos o mezclas que, en forma de jarabes o pastas a base de minerales y vitaminas, se introduzcan al país para reforzar la alimentación del ganado y el aumento de su vigor.

Art. 2.— La exoneración se solicitará en cada caso a la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, la cual si el producto o la mezcla de que se tratare reuniere las condiciones indicadas en el artículo anterior, expedirá libre

pendencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Los Secretarios:

Porfirio Herrera.

Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en al Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

NOTA: Esta Ley fué publicada oficialmente en la prensa del día 30 de abril de 1949.

Ley Nº 1979, que exonera de impuestos la importación de productos para reforzar la alimentación del ganado.— G. O. Nº 6931, del 30 de Abril de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1979.

Art. 1.— Se exonera de todo impuesto de importación los productos o mezclas que, en forma de jarabes o pastas a base de minerales y vitaminas, se introduzcan al país para reforzar la alimentación del ganado y el aumento de su vigor.

Art. 2.— La exoneración se solicitará en cada caso a la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, la cual si el producto o la mezcla de que se tratare reuniere las condiciones indicadas en el artículo anterior, expedirá libre

pendencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Los Secretarios:

Porfirio Herrera.

Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en al Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

NOTA: Esta Ley fué publicada oficialmente en la prensa del día 30 de abril de 1949.

Ley Nº 1979, que exonera de impuestos la importación de productos para reforzar la alimentación del ganado.— G. O. Nº 6931, del 30 de Abril de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1979.

Art. 1.— Se exonera de todo impuesto de importación los productos o mezclas que, en forma de jarabes o pastas a base de minerales y vitaminas, se introduzcan al país para reforzar la alimentación del ganado y el aumento de su vigor.

Art. 2.— La exoneración se solicitará en cada caso a la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, la cual si el producto o la mezcla de que se tratare reuniere las condiciones indicadas en el artículo anterior, expedirá libre

pendencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Los Secretarios:

Porfirio Herrera.

Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en al Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

NOTA: Esta Ley fué publicada oficialmente en la prensa del día 30 de abril de 1949.

Ley N° 1979, que exonera de impuestos la importación de productos para reforzar la alimentación del ganado.— G. O. N° 6931, del 30 de Abril de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1979.

Art. 1.— Se exonera de todo impuesto de importación los productos o mezclas que, en forma de jarabes o pastas a base de minerales y vitaminas, se introduzcan al país para reforzar la alimentación del ganado y el aumento de su vigor.

Art. 2.— La exoneración se solicitará en cada caso a la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, la cual si el producto o la mezcla de que se tratare reuniere las condiciones indicadas en el artículo anterior, expedirá libre